



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0300 del 29/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00136-00

*SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la transacción celebrada entre las partes procesales sobre el litigio y con fines de terminación del proceso. Riofrío, junio 29 de 2022.*

**INTERLOCUTORIO No. 0300**

*Proceso Verbal – Pertenencia*

*Única instancia*

*Motivo: Aprueba transacción – Termina proceso.*

*Demandante: José de Jesús Zapata Bolívar.*

*Demandado: María Graciela Elejalde Castaño y otros*

*Radicación No 2021-00136-00*

*Riofrío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

Las partes intervinientes, señores José Jesús Zapata Bolívar <demandante>, María Graciela Elejalde Castaño <demandada> y Deiber Elejalde Orozco – en nombre propio y apoderado de Eider Hernando Elejalde Orozco-, Alba Rosa Elejalde Orozco, José Orlando Elejalde Orozco y Fernando Elejalde Orozco < demandados intervinientes en calidad de herederos del demandado Oscar Emilio Elejalde Castaño>, coadyuvados por sus apoderados judiciales, en apego a lo acordado dentro de la diligencia de inspección judicial cumplida el pasado 19/04/2022, han radicado memorial contentivo de “Contrato de transacción”, dentro del cual exponen y se obligan a la entrega reciproca de los derechos que poseen sobre bienes inmuebles ubicados en el mismo corregimiento de Salónica – Mpio de Riofrío (V), suscribiendo para ello la respectiva compraventa el 20/04/2022, realizando así entrega el demandante a su contraparte del predio materia del presente asunto jurisdiccional; Se consigna a razón del acuerdo, que las partes logran la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso <pretensiones y excepciones>, planteando igualmente solicitud para la terminación de este proceso verbal de pertenencia.

Como quiera que los solicitantes aportan el contrato de transacción celebrado y suscrito por las partes trabadas en litis, del cual se desprende la capacidad y legitimación para su intervención, sin que al asunto y a pesar del cabal emplazamiento, hubieren comparecido otros derechos; el Juzgado por encontrarse presentes las exigencias de que trata el artículo 312 del CGP y artículos 2469 y s.s. del C. Civil, resolverá favorablemente sobre la transacción celebrada y la terminación del proceso; en consecuencia se

### **R E S U E L V E**

1º. ACEPTAR La TRANSACCIÓN Celebrada por las partes procesales intervinientes, integradas por <demandante> JOSE JESUS ZAPATA BOLIVAR y <demandada> MARIA GRACIELA ELEJALDE CASTAÑO, DEIBER ELEJALDE OROZCO – en nombre propio y apoderado de EIDER HERNANDO ELEJALDE OROZCO-, MARÍA GRACIELA ELEJALDE CASTAÑO, ALBA ROSA ELEJALDE OROZCO, JOSÉ ORLANDO ELEJALDE OROZCO y FERNANDO ELEJALDE OROZCO < en calidad de herederos del demandado Oscar Emilio Elejalde Castaño> coadyuvado por sus apoderados judiciales, sobre la totalidad del litigio, mediante documento constante de 10 folios, suscrito el 27 de abril de 2022, la cual surte efectos de cosa juzgada en última instancia.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0300 del 29/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00136-00

2°. DAR Por terminado este proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor JOSE JESUS ZAPATA BOLIVAR en contra de los señores MARIA GRACIELA y OSCAR EMILIO ELEJALDE CASTAÑO y demás personas indeterminadas, por haberse celebrado transacción total del litigio entre las partes intervinientes.

3°. LEVANTAR La medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, registrada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-53795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Líbrese oficio a dicha oficina de Registro para que cancele la medida de inscripción que le fuera comunicada mediante oficio 925 del 23 de agosto de 2021 y expida certificado de tradición.

4°. FIJAR Como gastos definitivos a favor de la curador Ad Litem designada para el proceso, Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ titular de la C.C. No. 1.116.255.535 de Tuluá V., T.P. No. 338.179, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

5°. ABSTENERSE De condenar en costas en atención al acuerdo conjunto para la terminación por transacción del proceso, debiendo cada parte sufragar los honorarios de sus respectivos abogados.

6°. ORDENAR El archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JUNIO 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **073**.  
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0301 del 29/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00045-00

*SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la transacción celebrada entre las partes procesales sobre el litigio y con fines de terminación del proceso. Riofrío, junio 29 de 2022.*

INTERLOCUTORIO No. 0301

*Proceso Verbal – Pertenencia*

*Única instancia*

*Motivo: Aprueba transacción – Termina proceso.*

*Demandante: Diego Fernando Sosa Escobar.*

*Demandada: Blanca Cecilia Morales Torres*

*Radicación No 2021-00045-00*

*Riofrío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

Las partes intervinientes, señores Diego Fernando Sosa Escobar y Blanca Cecilia Morales Torres, coadyuvados por sus apoderadas judiciales, en apego a lo acordado dentro de la diligencia de inspección judicial cumplida el pasado 21/04/2022, han radicado memorial contentivo de “Contrato de transacción”, dentro del cual exponen y se obligan recíprocamente al pago de suma convenida y la suscripción de escritura pública para la transferencia de dominio frente al bien inmueble objeto de litigio; consignando así a razón del acuerdo que logra la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas <pretensiones y excepciones>, solicitud para la terminación de este proceso verbal de pertenencia.

Como quiera que los solicitantes aportan el contrato de transacción celebrado y suscrito por las partes trabadas en litis, del cual se desprende la capacidad y legitimación para su intervención, sin que al asunto y a pesar del cabal emplazamiento, hubieren comparecido otros derechos; el Juzgado por encontrarse presentes las exigencias de que trata el artículo 312 del CGP y artículos 2469 y s.s. del C. Civil, resolverá favorablemente sobre la terminación del proceso; en consecuencia se

**R E S U E L V E:**

1º. **ACEPTAR** La **TRANSACCIÓN** Celebrada por las partes procesales integradas por <demandante> **DIEGO FERNANDO SOSA ESCOBAR** y <demandada> **BLANCA CECILIA MORALES TORRES**, coadyuvado por sus apoderadas judiciales, sobre la totalidad del litigio, mediante documento constante de 3 folios, suscrito el 17 de mayo de 2022, la cual surte efectos de cosa juzgada en última instancia.

2º. **DAR** Por terminado este proceso verbal de pertenencia instaurado por el señor **DIEGO FERNANDO SOSA ESCOBAR** en contra de la señora **BLANCA CECILIA MORALES TORRES** y demás personas indeterminadas, por haberse celebrado transacción total del litigio entre las partes intervinientes.

3º. **LEVANTAR** La medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, registrada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-95832 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Líbrese oficio a dicha oficina de Registro para que cancele la medida de inscripción que le fuera comunicada mediante oficio 306 del 26 de marzo de 2021 y expida certificado de tradición.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0301 del 29/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00045-00

4º. FIJAR Como gastos definitivos a favor de la curador Ad Litem designada para el proceso, Dra. ANA MARIA MONROY SALAMANCA titular de la C.C. No. 1.116.247.748 de Tuluá V., T.P. No. 267.600, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.oo) M/cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

5º. ABSTENERSE De condenar en costas en atención al acuerdo de las partes.

6º. ORDENAR El archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JUNIO 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **073**.  
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0302 del 29/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00025-00

*SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, junio 29 de 2022.*

INTERLOCUTORIO No. 0302

*Proceso: Declarativo – Reivindicatorio  
Motivo: Decretar inspección judicial  
Demandante: Luz Eneida Arboleda Gómez  
Demandado: Carlos Andrés Cardona Heredia  
Radicación: 2021-00025-00  
Riofrío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).*

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, advertido que la parte actora designó nuevo apoderado judicial para su representación; y en apego a lo que fuera ordenado en auto interlocutorio No. 293 del 19/08/2021, antes de proceder conforme lo dispuesto en el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem; se fijará nuevamente fecha para la realización de diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, con intervención de perito evaluador de bienes inmuebles. Igualmente se hará saber a los intervinientes procesales, que el día de la diligencia el juzgado agotará instancia conciliatoria de acuerdo a los postulados de la ley 640 de 2001. En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. FIJAR La hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes treinta (30) de agosto de 2022, para la realización de la inspección judicial al predio materia del proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 293 del 19/08/2021. Infórmese previamente a la perito designada, señora Flor Evangelina Hernández Romero.

2º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de la realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.

3º. ADVERTIR A las partes procesales que el día de la diligencia de inspección judicial, se agotará instancia conciliatoria de acuerdo a los postulados de la ley 640 de 2001; lo anterior para que, si lo consideran ajustable, presenten fórmulas de acuerdo que logren la terminación anticipada del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JUNIO 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **073**.  
El Secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**.